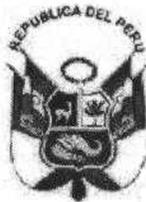


*Copy*

**SECTOR SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**



N° 66 -2011-J-OPE/INS

**RESOLUCIÓN JEFATURAL**

Lima, 01 JUL. 2011

**VISTO:** El expediente con Registros N° 28782-10 y N° 15387-11, respecto al reconocimiento de pago a doña MARÍA ELOISA NUÑEZ ROBLES, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Requerimiento de Bienes y Servicios N° 537-2010-DG-CENAN/INS de fecha 22 de setiembre de 2010, el Centro Nacional de Alimentación y Nutrición (CENAN), requirió la contratación del SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA EN IMPLEMENTACIÓN DE LA INTERVENCIÓN PARA REDUCIR LOS NIVELES DE DESNUTRICIÓN CRÓNICA Y SUS DETERMINANTES DE RIESGO EN NIÑOS DE 6 A 36 MESES EN LOS 100 DISTRITOS CON MAYOR NÚMERO DE NIÑOS DESNUTRIDOS Y EN LA PRODUCCIÓN DE INVESTIGACIONES, NORMAS, TECNOLOGÍAS, TRNASFERENCIA TECNOLÓGICA Y VIGILANCIA NUTRICIONAL, por un monto ascendente a S/. 10 700,00;

Que, el 28 de octubre de 2010, se suscribió el Contrato N° 247-2010-OPE/INS entre el INS y doña MARÍA ELOISA NUÑEZ ROBLES, para la prestación del servicio de consultoría de la referencia, el mismo que constaba de la entrega de dos (2) productos, por un monto ascendente a 10 700,00 Nuevos Soles;

Que, el 30 de diciembre de 2010, mediante Memorando N° 2012-2010-DG-CENAN/INS, el Director General del Centro Nacional de Alimentación y Nutrición (CENAN) adjuntó la conformidad del primer producto entregado por la consultora MARÍA ELOISA NUÑEZ ROBLES;

Que, el 28 de diciembre de 2010, mediante Memorando N° 2205-2010-DG-CENAN/INS, el Director General del Centro Nacional de Alimentación y Nutrición (CENAN) adjuntó la conformidad del segundo producto entregado por la consultora MARÍA ELOISA NUÑEZ ROBLES;

Que, mediante Informes Técnicos N° 030 y N° 377-2011-OEL-OGA/INS de fecha 25 de mayo y 27 de junio de 2011, respectivamente, la Oficina Ejecutiva de Logística comunicó que la obligación contraída con la Lic. María Eloisa Nuñez Robles no pudo ser cancelada oportunamente, debido a que el requerimiento de pago se remitió el 28 de diciembre de 2010; situación que determinó un corto plazo para su trámite respectivo;

Que, mediante Informes Técnicos N° 193 y N° 217-2011-OEE-OGA-OPE/INS de fecha 07 y 27 de junio de 2011, respectivamente, la Oficina Ejecutiva de Economía comunicó que el Contrato N° 247-2010-OPE/INS, no fue registrada en la fase de compromiso del SIAF, debido que el requerimiento de pago se remitió el 28 de diciembre de 2010; situación que determinó un corto plazo para su trámite respectivo;



Que, la obligación contraída con doña MARÍA ELOISA NUÑEZ ROBLES deriva de la suscripción del Contrato N° 247-2010-OPE/INS, cuyo objeto consistió en la prestación del SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA EN IMPLEMENTACIÓN DE LA INTERVENCIÓN PARA REDUCIR LOS NIVELES DE DESNUTRICIÓN CRÓNICA Y SUS DETERMINANTES DE RIESGO EN NIÑOS DE 6 A 36 MESES EN LOS 100 DISTRITOS CON MAYOR NÚMERO DE NIÑOS DESNUTRIDOS Y EN LA PRODUCCIÓN DE INVESTIGACIONES, NORMAS, TECNOLOGÍAS, TRNASFERENCIA TECNOLÓGICA Y VIGILANCIA NUTRICIONAL, por un monto ascendente a S/. 10 700,00; de conformidad con el requerimiento formulado por el Centro Nacional de Alimentación y Nutrición del INS;

Que, sobre el particular, es relevante precisar que la contratación del servicio de consultoría prestado por doña MARÍA ELOISA NUÑEZ ROBLES, se encuentra exceptuada de los mecanismos de selección previstos en la normativa de contratación pública, de acuerdo a lo prescrito en el literal h) del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1017;

Que, para la dilucidación de la procedencia del pago a favor de doña MARÍA ELOISA NUÑEZ ROBLES, corresponde citar los Informes Técnicos N°s 030 y 377-2011-OEL-OGA/INS, 193 y 217-2011-OEE-OGA-OPE/INS elaborados por las Oficinas Ejecutivas de Logística y Economía, respectivamente; a través de los cuales se informa que la obligación contraída -mediante Contrato N° 247-2010-OPE/INS- no fue comprometida ni cancelada por haberse emitido la conformidad al 28 de diciembre de 2010; situación que no dejó un margen considerable de tiempo para que se efectuaran los trámites correspondientes;

Que, no obstante ello, la Oficina General de Administración no ha informado los motivos que determinaron que la obligación contraída con doña MARÍA ELOISA NUÑEZ ROBLES no haya sido cancelada dentro del primer trimestre del presente ejercicio fiscal, de acuerdo a lo señalado en el numeral 37.2 del artículo 37° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley N° 28411;

Que, en dicho contexto, queda claro que la obligación contraída con doña MARÍA ELOISA NUÑEZ ROBLES no fue cancelada en el ejercicio 2010, por lo que deberá afectarse en el presupuesto institucional del presente año (ejercicio fiscal 2011), para cuyo efecto tendrá que ser reconocida mediante Resolución por el Titular de la Entidad;

Que, conforme a lo expuesto, la obligación contraída no podría tener una certificación presupuestal puesto que al provenir del ejercicio presupuestal 2010, previamente, deberá ser incorporada al presente ejercicio mediante el reconocimiento del Jefe del Instituto Nacional de Salud, para que luego de ello la OEPPi realice la modificación presupuestal correspondiente y proceda al pago;

Que, finalmente, debe señalarse que corresponde que la Oficina General de Administración informe sobre los hechos que motivaron que la deuda contraída con doña MARÍA ELOISA NUÑEZ ROBLES no fuera cancelada durante el primer trimestre del presente ejercicio presupuestal, a efectos que se determinen las responsabilidades administrativas, de ser el caso;

Con las visaciones de la Subjefatura, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Administración y Oficina General de Asesoría Técnica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, Ley N° 29626 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2011 y en uso de las facultades conferidas por el inciso h) del Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;



SECTOR SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



N°/66 -2011-J-OPE/INS

RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 30 JUL 2011

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- RECONOCER** como gastos de Ejercicios Anteriores el monto de **DIEZ MIL SETECIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 10 700,00)** a favor de doña **MARÍA ELOISA NUÑEZ ROBLES**.

**Artículo 2°.-** Autorizar a la Oficina General de Asesoría Técnica proceda a efectuar las modificaciones presupuestarias a que hubiera lugar.

**Artículo 3°.-** Disponer que la Oficina General de Administración, en sujeción a la disponibilidad presupuestal, adopte las acciones necesarias para la cancelación de la obligación reconocida.

**Artículo 4°.-** Requerir a la Oficina General de Administración la remisión de un informe que sustente los motivos que no permitieron la cancelación de la deuda contraída con doña **MARÍA ELOISA NUÑEZ ROBLES**, durante el primer trimestre del presente ejercicio fiscal, a efectos que se determine la responsabilidad administrativa, de ser el caso.

**Artículo 5°.-** Notificar la presente resolución a la Oficina General de Administración y a la Oficina General de Asesoría Técnica.

Regístrese y Comuníquese.



César A. Cabezas Sánchez  
Jefe  
Instituto Nacional de Salud

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD  
CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es exactamente igual  
al documento que he tenido a la vista y que he devuelto en el acto al  
interesado. Registro N° 367 Lima 30/07/2011

SR. CARLOS A. VELASQUEZ DE VELASCO  
SECRETARIO